

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Consideraciones generales

Todo nacional de un Estado Miembro de la UE o de un Estado Schengen, que resida o vaya a residir en España, tendrá derecho a reagrupar en nuestro país, en régimen comunitario, a sus familiares si estos últimos no ostentan la nacionalidad de un Estado UE/Schengen, siempre y cuando vayan efectivamente a acompañarle o a reunirse con él en España. Si la nacionalidad del familiar del nacional UE/Schengen está sometida a visado (Anexo I, Reglamento UE 2018/1806 de 14 de noviembre), deberá solicitar un visado de familiar comunitario.

No se admitirá a trámite ninguna solicitud de visado de reagrupación familiar en régimen comunitario si la Oficina Consular tiene constancia de que el solicitante ostenta la nacionalidad española en el momento de la solicitud, en cuyo caso deberá regularizar su situación ante la Administración española y solicitar o renovar su documentación española. Se excluyen aquellos casos en los que la legislación local no permita al solicitante, por cualquier motivo, abandonar el país con documentación española (no reconocimiento de la nacionalidad española o de la doble nacionalidad o similares).

A los efectos de la Directiva 2004/30/CE de 29 de abril, el nacional UE/Schengen podrá reagrupar en España:

-al **cónyuge**, siempre y cuando no haya recaído acuerdo o declaración de nulidad del vínculo matrimonial o de divorcio; alternativamente, a la **pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a estos efectos**, siempre y cuando dicha inscripción no se hubiese cancelado (las situaciones de matrimonio e inscripción de pareja de hecho se considerarán en todo caso incompatibles entre sí).

-a los **hijos** y a los de su cónyuge o pareja de hecho registrada, **menores de 21 años o mayores de dicha edad siempre y cuando se hallasen incapacitados**. En caso de **nietos**, únicamente si están legalmente a cargo de los abuelos reagrupantes por fallecimiento o privación definitiva e irreversible de la patria potestad de ambos progenitores.

Igualmente, podrán solicitar reagrupar en España:

-a la **pareja de hecho, cuando la unión no esté inscrita en ningún registro público establecido a estos efectos**.

-a los **hijos** y a los de los su cónyuge o pareja de hecho registrada, **mayores de 21 años, si viven a cargo del nacional UE/Schengen**.

-a los **padres** y a los de su cónyuge o pareja de hecho registrada, **si viven a cargo del nacional UE/Schengen**.

-a **otros miembros de su familia** no incluidos en los epígrafes anteriores, **si en el país de procedencia están a su cargo o viven con él, o bien que, por motivos graves de salud o de discapacidad, sea estrictamente necesario que el ciudadano de la UE/Schengen se haga cargo su cuidado personal**.

Se considera fraude de ley cuando un nacional UE/Schengen residente de forma permanente en otro Estado UE/Schengen se empadrona en España con el único fin de eludir la legislación de extranjería de su país de residencia y conseguir una reagrupación familiar en régimen comunitario en España que posteriormente invocaría ante las autoridades de su país de residencia para trasladar sus familiares reagrupados a dicho país.

Las solicitudes de visado de residencia en régimen comunitario podrán presentarse bien personalmente (las correspondientes a solicitantes menores de edad las presentarán sus padres o tutores), bien a través de representante debidamente acreditado, sin que pueda en ningún caso presentarse por vía telemática.

El plazo para resolver un visado de reagrupación familiar en régimen comunitario es de 45 días.

Serán inadmitidas a trámite las solicitudes de visado en los supuestos previstos en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero.

En los expedientes incompletos o si algún documento presentado no reúne los requisitos legalmente exigibles, se requerirá al solicitante su subsanación.

Si el visado es denegado, se dictará resolución desestimatoria, que se comunicará siempre por escrito al interesado, con información de la base legal en la que se fundamenta la denegación, los recursos que proceden y los órganos ante los que se deben presentar.

Si el visado es aprobado, el plazo para recogerlo es de 1 mes a partir de su autorización, y la recogida del visado debe ser bien personalmente (las correspondientes a solicitantes menores de edad las presentarán sus padres o tutores), bien a través de representante debidamente acreditado. Pasado este plazo sin retirarlo, la Oficina Consular dictará resolución de archivo por renuncia. No podrá recogerse en otra Oficina Consular distinta de la que tramitó la solicitud.

El titular del visado de larga duración deberá viajar a España y presentar ante las autoridades de frontera el mismo documento de viaje que utilizó para tramitar su visado y en el que figura este.

La posesión de un visado de larga duración en vigor no garantiza a su titular la entrada automática en España, debiendo acreditar ante las autoridades de frontera que reúne los requisitos que motivaron la expedición de aquel. Tampoco permite a su titular, por sí solo, la salida del país de origen, nacionalidad o residencia, que eventualmente podrá imponer normas al respecto.

Autorizada su entrada en España por las autoridades de frontera, el titular del visado deberá asegurarse de que su pasaporte es sellado por estas últimas; en caso de entrar en España procedente de un Estado Schengen y por tanto sin cruce de fronteras exteriores deberá, en el plazo máximo de 3 días hábiles, acudir a una Comisaría de Policía o a una Oficina de Extranjería al objeto de suscribir una declaración de entrada.

El interesado (o su representante en caso de menores de edad) dispondrá de un plazo máximo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la fecha del sello de entrada o desde la suscripción de la declaración de entrada para solicitar un Certificado de registro de familiar de ciudadano de la Unión Europea, ante la correspondiente Oficina de Extranjeros.

Documentación a presentar

Todos los solicitantes deberán presentar en todo caso:

1. Pasaporte original.
2. Impreso de solicitud de visado nacional (2 ejemplares).
3. 1 fotografía.
4. Certificación de nacimiento expedida por el correspondiente Registro Civil extranjero.
5. Billete de ida con destino final en la localidad de residencia en España. Salvo que, en casos puntuales, la Oficina consular estime lo contrario, deberá presentarse billete ya adquirido; no sirve pues una simple reserva.

Documentación relativa al nacional UE/Schengen reagrupante:

6. Fotocopia compulsada de su Documento Nacional de Identidad (si es español) o documento similar expedido por las autoridades del país del que es nacional (si lo es de otro Estado UE/Schengen), en todo caso en vigor. En caso de nacionalidad distinta de la española, Certificado de registro de ciudadano de la UE/Schengen expedido por la Oficina de Extranjeros competente por razón de su domicilio en España.
7. Si no es español de origen, certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil español donde figura inscrito. Si no es nacional de origen de un país UE/Schengen, certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil del país cuya nacionalidad ha adquirido y en el que figura inscrito. En caso de alegar nacionalidad de origen española o de un país UE/Schengen, la Oficina consular podrá solicitar prueba documental del hecho alegado.
8. En caso de haber estado casado con anterioridad, acta o sentencia de divorcio definitivo (únicamente si solicita reagrupación del cónyuge).

9. Acta notarial de manifestaciones suscrita por el reagrupante UE/Schengen ante un Notario español, en la que declara su voluntad de que el familiar o familiares relacionados en dicho documento va o van a reunirse en efecto con él y que acepta la reagrupación familiar. En caso de que el familiar reagrupante se encuentre físicamente en la demarcación de la Oficina Consular donde vaya a presentarse la solicitud, se sustituirá por una declaración suscrita ante la misma en los mismos términos.

10. Si la Oficina Consular estima que el nacional UE/Schengen reside de forma permanente en otro Estado UE/Schengen y se ha empadronado en España con el único fin de eludir la legislación de extranjería de su país de residencia y conseguir una reagrupación familiar en régimen comunitario en España que posteriormente invocaría ante las autoridades de su país de residencia para trasladar sus familiares reagrupados a dicho país, documentación que permita valorar el grado de autenticidad de la residencia en España (empleo en España, alquiler o compra de vivienda, matriculación de hijos menores en centros de enseñanza, etc.).

El cónyuge del reagrupante, además, deberá presentar:

11. Certificado de la existencia del vínculo matrimonial. Es válido un certificado de matrimonio expedido por la autoridad competente del país en el que se celebró el mismo, pero si el reagrupante es español o el matrimonio se hubiese celebrado en España, deberá presentar certificado del registro del matrimonio expedido por el correspondiente Registro Civil español.

12. En caso de haber estado casado/a con anterioridad, acta o sentencia de divorcio definitivo.

La pareja con la que el reagrupante mantenga una unión análoga a la conyugal, además, deberá presentar:

13. Si la pareja de hecho está inscrita en un registro público establecido a estos efectos, certificado de inscripción.

14. Si la pareja de hecho no está inscrita en ningún registro público establecido a estos efectos, deberá presentar cualquier justificante que pruebe, no solo la existencia de una relación de afectividad, sino también la existencia de una convivencia marital previa a la presentación de la solicitud de visado. Esta convivencia marital previa debe ser real y efectiva. En todo caso, se entenderá la existencia de este vínculo si se acredita un tiempo de convivencia marital de, al menos, un año continuado, salvo que tuvieran descendencia en común, en cuyo caso bastará la acreditación este hecho.

Los hijos del nacional UE/Schengen y/o de su cónyuge o pareja de hecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad incapacitados, además, deberán presentar:

15. Documentos que prueben la relación familiar con el nacional UE/Schengen reagrupante (solo si no se dispone de Libro de Familia o similar).

16. En caso de hijos biológicos únicamente del cónyuge o pareja de hecho del reagrupante, documentación que les autorice a abandonar el país con destino a España: documento notarial suscrito por el otro progenitor biológico no oponiéndose y cediendo la guarda y custodia; si este ha fallecido certificado literal de la inscripción de fallecimiento expedido por el correspondiente Registro Civil; si el cónyuge o pareja de hecho tiene otorgada de forma exclusiva la patria potestad por resolución judicial, copia de la sentencia o documento similar, etc. En atención a las circunstancias específicas de cada caso, la Oficina Consular podrá exigir documentación o pruebas concretas.

17. En caso de hijos biológicos únicamente del cónyuge o pareja de hecho del reagrupante mayores de 21 años incapacitados, deberán además presentar, en todo caso, copia de la sentencia judicial de incapacitación, con mención expresa a la persona o personas a las que se les encomienda de forma exclusiva o compartida la patria potestad.

18. En caso de nietos, documentación acreditativa de que se hallan legalmente a cargo de los abuelos UE/Schengen reagrupantes exclusivamente por fallecimiento o privación definitiva e irreversible de la patria potestad de ambos progenitores.

Los hijos y los del cónyuge o pareja de hecho mayores de 21 años, los padres y los del cónyuge o pareja de hecho, y otros miembros de su familia no incluidos en los epígrafes anteriores deberán, además, presentar:

19. Certificaciones del Registro Civil o documentación que permita establecer el parentesco con el familiar UE/Schengen reagrupante.

20. Pruebas documentales de su exacta situación económica y social que justifiquen que carece de ingresos o de medios para conseguirlos o que, aun disponiendo de ingresos o de medios para conseguirlos, estos son muy escasos, de forma tal que no cubren sus necesidades básicas en el Estado de origen o de residencia: prueba de su condición de desempleado, certificado de ausencia de rentas o propiedades, etc.

21. Pruebas documentales de su exacta situación familiar que justifiquen, no solo la dependencia económica respecto del familiar reagrupante, sino además que no están a cargo de otros familiares que vivan en su país de residencia o en un tercer país o que, aun estándolo, las cantidades por estos últimos aportadas no cubren dichas necesidades básicas. Deberá además justificarse que la dependencia respecto del familiar reagrupante es auténtica, efectiva, exclusivamente económica, continuada, actual y estructural, y en todo caso deberá acreditarse que, al menos durante el último año de su residencia en España, el familiar reagrupante ha transferido fondos o soportado gastos respecto del familiar que pretende reagrupar que representen al menos el 51% del producto interior bruto per cápita, en cómputo anual, del país de residencia de éste, según lo establecido, en materia de Indicadores sobre renta y actividad económica por país y tipo de indicador, por el Instituto Nacional de Estadística.

22. Teniendo en cuenta que la aplicación del derecho comunitario a las solicitudes de visados presentadas por este último grupo de personas dependerá de la valoración que la Oficina Consular haga de la documentación aportada, el solicitante deberá abonar con carácter previo la correspondiente tasa consular por tramitación de dicho visado (que le será devuelta en caso de que el visado sea finalmente concedido).

Reglas generales sobre la documentación a presentar

El pasaporte deberá ser reconocido por España, deberá tener una validez mínima de 3 meses posteriores a la fecha de caducidad del visado (en total 6 meses) y contar con al menos 2 páginas en blanco, y deberá permitir el retorno al país de expedición.

El impreso de solicitud de visado deberá cumplimentarse en todos sus apartados y deberá firmarse por el solicitante o, en caso de ser menor de edad, por ambos progenitores o tutores. Las solicitudes con impresos sin firmar se tendrán por no admitidas. Deberá constar claramente el domicilio o dirección postal (que deberá estar en todo caso dentro de la demarcación consular), el número de teléfono y una dirección de correo electrónico, a efectos de comunicaciones. Este impreso es gratuito.

La fotografía deberá ajustarse a los requisitos técnicos del Documento 9303 de la OACI (primer plano de la cabeza y los hombros, tomada de frente, con los ojos abiertos, sobre fondo liso y claro, sin brillos, ni gafas oscuras, sombreros o prendas que oculten la cara, que deberá ser visible desde el nacimiento del pelo hasta la barbilla, tomada en los 6 meses anteriores a la solicitud del visado).

Los certificados del Registro Civil y demás documentos expedidos por organismos oficiales españoles y extranjeros, y las actas notariales no deben tener una fecha de expedición superior a tres (3) meses, y excepcionalmente (6) meses. El resto de la documentación deberá ser lo más reciente posible.

En caso de documentación extranjera, deberá inexcusablemente presentarse legalizada o apostillada¹ (salvo Convenio bilateral o multilateral vigente²), así como traducida al español (se acepta no obstante documentación en inglés o francés³). La obligación de aportar los documentos traducidos al español recae sobre el interesado, quién deberá asumir el coste de dicha traducción.

¹ La lista actualizada de Estados miembros del Convenio de La Haya de 5.10.1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros (Convenio de la "Apostilla") puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>

² Consultar listado de Convenios vigentes en esta Oficina consular.

³ Para documentos redactados en otros idiomas, consultar en esta Oficina consular.

En caso de documentación española, deberá igualmente presentarse legalizada o apostillada, con la excepción de las certificaciones del Registro Civil y las copias autorizadas de instrumentos públicos notariales.

La tasa del visado se paga por adelantado y no se devuelve al interesado en caso de denegación del visado.

De todos los documentos deberán presentarse ORIGINAL Y COPIA. La documentación presentada no se devuelve (salvo solicitud expresa y motivada).

ESTA OFICINA CONSULAR SE RESERVA EL DERECHO A SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL O A REALIZAR LAS COMPROBACIONES QUE ESTIME OPORTUNAS SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE. NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO SOLICITADA EXPRESAMENTE.

SE ENCARECE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS INSTRUCCIONES Y SE RUEGA A LOS INTERESADOS QUE, A FIN DE EVITAR DILACIONES EN LA TRAMITACIÓN DE SU VISADO, PRESENTEN AL MISMO TIEMPO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

ESTE CONSULADO GENERAL NO DISPONE DE SERVICIO DE FOTOCOPIAS PARA EL PÚBLICO.